

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1948.

NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1040

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 2

"REFORMAS AL ARTICULO 87 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR"

Considerando Primero:—Que el Artículo 87 del Código de Procedimientos Penales en vigor establece una forma especial de notificación, la cual se lleva a cabo mediante fijación en los tableros instalados en la puerta de los Juzgados, de una lista con los acuerdos y un resumen de ellos.

Considerando Segundo:—Que esto ha dado lugar a que se use exageradamente esta forma de notificación, con perjuicio de los intereses de las partes, principalmente del Ministerio Público que representa a la Sociedad y que, por esta razón, debe cuidar del procedimiento y de la oportuna de las pruebas, a fin de comprobar la responsabilidad de los delincuentes y promover lo conveniente a fin de que no se lesionen los intereses de la propia sociedad.

Considerando Tercero:—Que la misma disposición legal que nos ocupa previene que estas listas con la relación de los acuerdos, se formará por triplicado utilizándose un ejemplar para su publicación, otro para el Alcaide de la Cárcel y otro para el Archivo del Juzgado.

Considerando Cuarto:—Que a fin de remediar los perjuicios que se han venido observando,

SUMARIO:

★

PODER EJECUTIVO.

5-1040.—Decreto Núm. 2.—Reformas al Artículo 87 del Código de Procedimientos Penales en vigor. 245 246

SECCION AGRARIA.

6772.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «San Miguel Calnapantla», ubicado en el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo. 246 247 248.

1813.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Dongoteay», ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo. 248 249 250.

AVISOS Judiciales y Diversos. 250- 251 252

con la aplicación viciosa de esta forma de notificar, es de sumo interés la reforma de esta disposición, creando la obligación para los jueces de expedir esta lista por cuadruplicado y que el cuarto ejemplar se remita al Agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal o Juzgado correspondiente.

En atención a lo anteriormente expuesto.

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:—Se reforma el Artículo 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 87:—“Los Funcionarios a quienes corresponda hacer las notificaciones que no sean personales, fijarán diariamente en la puerta del Tribunal una lista de los acuerdos con relación brevísima de ellos. Esta lista se formará por cuadruplicado; un ejemplar se destinará para su publicación; otro deberá remitirse al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado o Tribunal de que se trate; otro para el Alcaide de la Cárcel y el último para el Archivo del Tribunal o Juzgado que notifique; asentándose en autos.

la constancia correspondiente. La omisión o falta de cumplimiento de estos requisitos será causa de nulidad de la notificación y de todo lo actuado con posterioridad; sujetándose para la promoción correspondiente, a lo que previene sobre el particular este Código”.

TRANSITORIO:

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Diputado Presidente, *Felipe Carbajal A.*—Diputado Secretario, *Lic. Rafael Rivera Flores.*—Diputado Secretario, *Prof. José Ibarra Olivares.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Vicente Aguirre.*—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6772

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL CALNEPANTLA, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 25 de abril de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 27 de abril de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de mayo del mismo año.

Resultando Tercero.—De conformidad con las disposiciones relativas del Código Agrario entonces en vigor, la Citada Comisión Agraria Mixta procedió a

recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo del 19 al 31 de julio de 1935, por la junta censal integrada con los tres representantes de Ley, se listaron 713 habitantes y 308 individuos con derecho a dotación; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra enclavado en terrenos clasificados en su mayor parte de agostadero, que constituyen pequeñas propiedades; que los vecinos de dicho núcleo se dedican en lo general a la agricultura, si bien carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señaladas como afectables las siguientes fincas: los terrenos Municipales de Tecozautla: el rancho de Pathecito; el rancho de El Molino; el rancho de Nimacú y la hacienda de Xindhé.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de noviembre de 1937, proponiendo en dotación para el núcleo de que se trata, una superficie de 717 Hs. de las cuales 142-40 Hs. serían de temporal para satisfacer las necesidades individuales de 18 capacitados y formar la parcela escolar reglamentaria y 507-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, para los usos colectivos de los mismos, afectando a las fincas siguientes: terrenos Municipales de Tecozautla con 420 Hs. de agostadero para cría de ganado; rancho de Pathecito con 56-80 Hs. de temporal; rancho de Nimacú con 62-80 Hs. de temporal y 53-80 Hs. de agostadero; y de la hacienda de Xindhé 34-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; dejándose a salvo los derechos de 227 capacitados por la escasez de tierras en el radio legal de afectación. En la misma fecha el C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictó su fallo modificando el dictamen anterior por lo que respecta a la afectación del rancho de El Pathecito, el cual declara se le afecten 68 Hs. de temporal, teniendo en cuenta que esta superficie es la que voluntariamente cedió su propietario; y en cambio, afectar 21-60 Hs. de temporal, al rancho de El Molino, teniendo en cuenta también la cesión hecha por su propietaria. En consecuencia, también dota con las 717 Hs. de las mismas calidades a que se refiere el mencionado dictamen de la Comisión Agraria Mixta, afectando a las demás fincas en igual forma. La posesión provisional tuvo lugar el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Ordenamiento ya citado, y si al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 308 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio legal de 7 kilómetros únicamente se halla en condiciones de reportar afectación en el presente caso, los terrenos Municipales de Tecozautla, que tienen una superficie de 480 Hs. de agostadero para cría de ganado; el rancho de Pathecito, propiedad de la señora Luz María Reyes, quien cedió de dicho predio 65 Hs. de temporal, ya que la superficie de ésta es inferior a la mínima inpotreros denominados La Presa y Tombathó, que también le pertenecen, es inferior a la legalmente inafectable, señalada por el Código Agrario vigente; al José Camacho Arias, quien cede también voluntaria-

mente para contribuir a la dotación que se proyecta 1.60 Hs. de temporal, del predio aludido, no obstante que la superficie de ésta es inferior a la mínima inafectable, señalada por el Código Agrario vigente; al rancho de Xindhé, propiedad del señor Ignacio Fernández Tapia y hermanos quienes también como los anteriores ceden del predio mencionado 86-80 Hs. de temporal y 23-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, no obstante que están amparados por la garantía que a la pequeña propiedad otorga el citado mandamiento legal; y la hacienda de Xindhé, propiedad de los señores Ramírez y Ramírez, que después de las afectaciones que ha sufrido para dotar a cinco poblados así como después de descontar las superficies correspondientes a las pequeñas propiedades que les fueron respetadas a los citados señores Ramírez, al disolverse la mancomunidad existente con posterioridad a las afectaciones que les fueron hechas, le quedan aún 34-40 Hs. disponibles para el poblado de que aquí se trata.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictámen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL CANTEPANTLA debe ser suscrita con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actuamente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30. del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se cita, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto ya citado.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 63, 65 y 88, relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, dotación a quie tiene derecho, deberán ser afectados los siguientes predios, terrenos Municipales de Tecozautla, rancho de El Pathecito, rancho de El Molino, rancho de Nimecú y la hacienda de Xindhé.

Considerando Cuarto.—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 21 de noviembre de 1937 es de confirmarse, por la cual procede conceder en dotación al núcleo de que se trata, una superficie de 717 Hs. de las cuales 149-40 Hs. serán de temporal para satisfacer las necesidades de 12 capacitados y fundar la parcela escolar reglamentaria, y 567-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, para sus usos colectivos, afectándose las fincas siguientes: terrenos Municipales de Tecozautla con 400 Hs. de agostadero para cría de ganado; rancho Pathecito, de la señora Luz María Reyes con 65 Hs. de temporal; rancho de El Molino del señor José Camacho Arias, con 21-60 Hs. de temporal; rancho de Nimecú del señor Fernando Tapia, con 62-90 Hs. de temporal y 53-20 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Xindhé de los señores Ramírez y Ramírez, 34-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; dejándose a salvo los derechos de 287 campesinos capacitados que no alcanzaron parcela por la escasez de tierras de cultivo dentro del radio legal de afectación, para que los ejerciten en

tiempo oportuno, solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 83, 85, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL CALNEPANTLA, del Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes el mandamiento dictado en este asunto por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, con fecha 11 de noviembre de 1937.

Tercero.—Se concede en dotación al núcleo de que se trata, una superficie de 717 Hs. SETECIENTAS DIEZ Y SIETE HECTAREAS, de las cuales 149-80 Hs. CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA AREAS serán de temporal para satisfacer las necesidades individuales de 18 capacitados y formar la parcela escolar reglamentaria, 567-60 Hs. QUINIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, para sus usos colectivos, afectándose las fincas siguientes: Terrenos Municipales de Tecozautla con 480 Hs. de agostadero para cría de ganado; rancho de Pathecito de la señora Ana María Reyes con 66 Hs. de temporal; rancho de El Molino del señor José Camacho Arias, con 21-60 Hs. de temporal; rancho de Nimecú de los señores Verduzco Tapia con 62-60 Hs. de temporal y 53-20 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Xindhé de los señores Ramírez y Ramírez 34-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; dejándose a salvo los derechos de 207 capacitados que no alcanzaron parcela por la escasez de terrenos de labor dentro del radio legal de afectación, para que los ejerciten en su oportunidad, proponiendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutado en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en los predios y en la proporción que indica el punto resolutivo TERCERO, los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Sexto.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos, cualquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieran celebrado los propietarios afectados.

Sétimo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, construcción y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese ésta en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 17 de marzo de 1943.—El Secretario General, ING. JULIAN RODRIGUEZ ADAME.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de DONGOTEAY, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 12 de enero de 1942, los vecinos del referido poblado solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, la segunda ampliación de su ejido definitivo por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que actualmente poseen.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 12 de febrero de 1942, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de mayo del mismo año.

Resultando Tercero.—El 23 de febrero de 1942 se levantó el primer censo del poblado solicitante, sin la intervención del representante de los propietarios por no habérseles notificado para esa diligencia, habiendo arrojado un total de 45 habitantes, 16 jefes de familia y 21 capacitados.

Por el motivo anterior se ordenó la formación de un nuevo censo, diligencia que tuvo lugar durante los días del 27 al 28 de mayo de 1942, sin que hubiere concurrido el representante de los propietarios presuntos afectados, no obstante que en esta vez sí fué previamente notificado, según constancias de autos, habiendo arrojado esta diligencia un total de 27 habitantes, 3 jefes de familia y 24 capacitados.

Resultando Cuarto.—Del plano de conjunto de la zona ejidal de Huichapan, donde figuran poblados con expediente agrario pendientes de resolución, plano que contiene los datos indispensables para la resolución de este expediente, se llegó al conocimiento de que el único predio afectable en el presente caso es la hacienda de "La Cruz" que perteneció originalmente al señor Rafael Aguilar, pero habiendo fallecido se adjudicó por herencia, según partición de bienes, a Rafael y Pablo Aguilar Saldivar y Dolores Aguilar de Acosta, correspondiendo a cada uno de ellos las fracciones denominadas Cerro Colorado, Rancho Unión, y Rancho Seco, respectivamente.

Con motivo de diversas afectaciones ejidales sufridas, por haberse desconocido el fraccionamiento de esta finca a pesar de que fue el resultado de la división y partición de bienes hereditarios, según consta en las resoluciones presidenciales de dotación, ampliación y segunda ampliación de ejidos a los poblados de "La Cruz", "Dandhó" y "Tlaxcalilla", todos del Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haberse comprobado que las tres fracciones aludidas se encuentran sujetas a una sola administración y por no existir señalamiento efectivo sobre el terreno, la repetida hacienda de "La Cruz" dispone actualmente de 1831-20 Hs. de las cuales 14-80 Hs. son de temporal, 125-00 Hs. de agostadero laborable y 1,691-40 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Este predio no puede exceptuarse de afectación, por no llenar el requisito que señala el artículo 71, fracción II del Código Agrario en vigor, en lo referente al "fraccionamiento real" del mismo predio.

Resultando Quinto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 1o. de abril de 1942 sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su resolución aprobándolo y consecuentemente, concediendo al núcleo gestor una ampliación de 435-40 Hs. de agostadero, tomadas íntegramente de la hacienda de "La Cruz", propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldívar y Dolores Aguilar de Acosta, dejando a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, por la carencia de tierras de cultivo dentro del radio legal de afectación.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener segunda ampliación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que obra en autos; porque en el mismo habitan 24 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 65 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—El mandamiento dictado en este expediente con fecha 1o. de abril de 1942 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta a las disposiciones agrarias vigentes. Según antes se dijo, la hacienda de "La Cruz" se considera como única finca afectable en el presente caso por desconocerse su fraccionamiento, atentas las razones que se expusieron al tratar de sus condiciones de afectabilidad. En tal virtud procede confirmar el referido mandamiento provisional y dotar en definitiva al poblado gestor, por concepto de segunda ampliación de ejidos, con una superficie total de 435-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomará íntegramente de la hacienda denominada "La Cruz", propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldívar y Dolores Aguilar de Acosta, que se destinarán para los usos colectivos del núcleo beneficiado, dejándose a salvo los derechos de los 24 campesinos capacitados que no alcanzaron a recibir parcela individual por la carencia de tierras de labor dentro del radio legal de afectación, para que los ejerciten promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de tierras promovida por los vecinos del poblado de DONGOTEAY, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el mandamiento dictado en este expediente con fecha 1o. de abril de 1942 por el C. Gobernador de la citada Entidad.

Tercero.—Se dota al referido poblado de DONGOTEAY, por concepto de segunda ampliación de ejidos, con una superficie total de 435-40 Hs. CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la hacienda denominada "La Cruz", propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldívar y Dolores Aguilar de Acosta, destinándose a los usos colectivos del núcleo beneficiado.

La antetrior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Quedan a salvo los derechos de 24 individuos con derecho a parcela que no resultan beneficiados por esta segunda ampliación, a fin de que los ejerciten en los términos del artículo 115 y demás relativos del mencionado Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir esta segunda ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; los propietarios afectados podrán solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la autoridad que señala el artículo 81 del Código Agrario en vigor.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y los que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados.

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques, cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal, y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta segunda ampliación; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 31 de julio de 1943.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALERO.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-1192

JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

EDICTO.

Leovigilda Alarcón de Andrade, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un predio urbano «Casa y Solar» ubicado en la esquina Plaza de la Constitución de esta Cabecera Municipal; cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948.—El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, abril 16 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5-1215

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

SRA. VITA MARTHA ARELLANOS y JUEZ DEL ESTADO CIVIL DE ESTA CIUDAD:

En el juicio Ordinario Civil promovido por Antonio Virgos en contra de ustedes, obra un auto que dice:

“Pachuca de Soto, abril 17 de 1948.—Por presentado el actor acusando una rebeldía a los demandados quienes no contestaron demanda. Por lo que con fundamento en artículos 131, 269, 625 a 627 del Código de Procedimientos Civiles, y 287 del mismo Ordenamiento, se resuelve: I.—Apareciendo legalmente emplazados

el C. Juez del Registro Civil este Municipio, cuyo cargo representa el C. Presidente Municipal, así como la señora Vita Martha Arellanos sin que se hubieran presentado a contestar demanda entablada por señor Antonio Virgos en contra de ellos, no obstante que ha transcurrido el término de nueve días concedido para tal efecto, se les declara en rebeldía. II.—En lo sucesivo todas las notificaciones y citaciones que tenga que hacerseles se practicarán por cédula y las resoluciones se ejecutarán por los estrados del Juzgado. III.—Se declara cerrada la litis en este negocio. IV.—Se abre el período de diez días fatales para ofrecer pruebas. V.—Notifíquese presente resolución a demandados por cédula y por medio de dos publicaciones en el Periódico Oficial Estado a costa del actor. Cúmplase. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—C. Castelán Melo.—J. Zamora Alvarado, Srio.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio esta publicación que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., abril 30 de 1948.—El Actuario, N. Franco. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 11 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5-1225

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

SR. CARLOS GARCIA.

En el Juicio Sumario Civil, iniciado por el Gobierno del Estado en contra de Ud. este Tribunal Superior de Justicia, dictó con fecha trece del presente mes, la siguiente resolución:

“Como lo pide el C. Procurador General de Justicia del Estado, se le tiene por presentado en representación del Gobierno del Estado con el escrito de cuenta, documentos y copias que acompaña, demandando en Juicio Sumario al señor Carlos García el sobreseimiento del procedimiento y la cancelación en el Registro Público de la Propiedad del embargo trabado en una fracción del predio rústico denominado «El Cuervito» el cual pertenece al Gobierno del Estado y que fué embargado en el Juicio Ordinario Civil promovido por el señor García ante el Juzgado de lo Civil de esta Ciudad en contra del Municipio de Pachuca. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Ley Orgánica de Tribunales, 3053 del Código Civil y 253 del de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta. Regístrese. Como se ignora el domicilio de Carlos García con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de esta Ciudad, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que tiene un plazo de 25 días contados a partir de la última publicación para que se presente, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Tribunal las copias simples de la demanda y documentos exhibidos y que si no la contesta se presumirán confesados los hechos de la referida demanda. Córrese traslado con las copias simples exhibidas al Municipio de Pachuca y encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito para que exponga lo que a sus derechos convenga. Se tienen por ofrecidas las pruebas a que se refiere el promovente. Notifíquese. *Eduardo Perera Castillo*.—R. L. R.—*Marcial Escudero G. Rúbricas*.”

Lo que notifico a Ud. por medio del presente edicto que surtirá los efectos legales

Pachuca, Hgo., 15 de mayo de 1948.—El Actuario, M. Escudero V. 3-2

5-1192

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA
EDICTO.**

Justiniano de la Cruz Ramos, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un solar o predio urbano con ubicación en la Avenida México de esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley,

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948.—El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, abril 16 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5-1192

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA
EDICTO.**

Manuel Orellán Arenas, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un solar o predio urbano ubicado en la Avenida México de esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948.—El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, abril 16 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1192

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA
EDICTO.**

Ricardo Leines Castelán, ha promovido ante este Juzgado Conciliador diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un predio urbano «Casa y Solar» ubicado en la Avenida México de esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948.—El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, abril 16 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

X. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo concerniente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se venderán en venta en pública subasta, por medio de edictos

5-1200

**JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA
A V I S O .**

Blás Cruz ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de dos predios rústicos de labor y riego, el primero y el segundo de temporal conocidos con los nombres de «Ensus» y «Rincón» sitios en la Sexta Manzana del Barrio de Morelos de esta población; medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., a 22 de mayo de 1948.—El Juez Conciliador 2º Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, mayo 27 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1194

**JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA
EDICTO.**

Austreberta Gómez, promueve Información Ad-perpetuam fin acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción predios rústicos «El Manantial» y «Cruz Peña Blanca», ubicados Ranchería Peña Blanca este Municipio; linderos y colindancias aparecen expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., mayo 12 de 1948.—El Secretario, *Erasto A. Gómez*. 2 2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, mayo 12 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1229

**JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA
A V I S O .**

Benita Salas de Anaya, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando posesión y propiedad por prescripción positiva de un terreno denominado «El Lindero» ubicado en el Barrio de Tehuizán esta Ciudad; dimensiones y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, ordené publicación este aviso por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo, mayo 24 de 1948.—El Secretario, *Gabino Medina*. 2-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 24 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1205

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.**

Leonor García, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico «El Membrillo», ubicado San José Atlán, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.
Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., a 19 de mayo de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 22 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1213

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Juan Barrera, ha promovido este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva predio urbano denominado «Casa» ubicado Barrio del Calvario de este Municipio, medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derechos sobre inmueble, pasen a deducirlos término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., mayo 12 de 1948.—El Secretario, *Ismael López*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, mayo 13 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1205

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Juana Rojo, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad pequeño predio rústico «El Llanito», ubicado Barrio Santa Cruz, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., mayo 18 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 22 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1267

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

E D I C T O .

En el juicio ordinario civil que ha promovido Humberto Méndez Delgadillo contra la señora Socorro Franco Méndez, por auto de veintiseis del actual con fundamento artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles, se ha mandado citar a dicha señora Franco de Méndez para que concurra décimo día hábil siguiente a la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a absolver posiciones, apercibido de que en caso contrario se le tendrá por confeso debiendo hacerlo a las diez horas del día indicado.

Tulancingo, Hgo., febrero 28 de 1948.—El Srío., del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1948.—Recibido, junio 5 de 1948.

5-1349

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En el juicio Ordinario Mercantil promovido por Manuel Izquierdo Ibáñez en contra de la Compañía Minera de Santa Elena, S. A., convócanse postores remate primera almoneda de los siguientes fundos mineros ubicados en el Mineral de El Chico: JESUS y SAN RAFAEL, con superficie de 11 hectáreas dos mil metros cuadrados, lindando: Norte, con «Vergarita», Demasías de «Jesús» y «San Rafael», «San José», «Argentina» y «María de la Luz»; Sur, Mayola; Oriente, «Purísima», y Poniente, con Demasías de «San Marcos».—SAN MARCOS, con superficie de dos hectáreas, lindando, Norte y Oriente, con Demasías de «San Marcos»; Sur, «La Laguna» y Demasías de «El Cuervo», y Poniente, con Demasías de «El Cuervo».—DEMACIAS DE SAN MARCOS, con superficie tres hectáreas, lindando, Norte, con Demasías de «Vergara»; Sur, con «Mayola» y «San Marcos»; Oriente, con «Jesús y San Rafael» y Poniente, con San «Marcos».—PURISIMA, superficie ocho hectáreas y linda, Norte, con fundo «María de la Luz»; Sur, con «Nepus» y «Elena»; Oriente, con «Hudson», y Poniente, con «Jesús» y «San Rafael» y «Mayola».—ELENA, superficie 27 hectáreas siete mil ciento cinco metros cuadrados y linda, Norte, con «Purísima» y «Hudson», Oriente, «Villorbe» y «El Grande»; Sur, con «San José de la Montaña» y «La Británica» y Poniente, con Cuauhtémoc.—HUDSON, superficie veintinueve hectáreas tres mil cincuenta y un metros cuadrados y linda, Norte, con «Juan Diego»; Sur, con «Elena»; Oriente, con «Columbus» y Poniente, con «Purísima», «María de la Luz», «San Rafael», «Santo Tomás» y «San Felipe».—MAYOLA, con superficie una hectárea siete mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados, lindando, Norte, con «Jesús» y «San Rafael» y Demasías de «San Marcos»; Sur, con «La Laguna» Ampliación de «La Laguna» y antiguos fundos de «Cuauhtémoc» con «Nepus»; Oriente, «La Purísima» y Poniente, «San Marcos». FONTARLIEU, con superficie de cuatro hectáreas seis mil quinientos cincuenta metros cuadrados, lindando, Norte, con «Columbus», «El Carmen»; Sur y Poniente, con «Villorbe» y Poniente, con «Hudson». COLUMBUS, con superficie trece mil metros cuadrados, lindando, Norte, con «Juan Diego» y «Julio César»; Sur, con Carmen y «Fontarlieu», Oriente con «Rataplán» y «El Carmen» y Poniente, con «Hudson».

Diligencia tendrá lugar local este Juzgado a las nueve horas del día 2 dos de julio del presente año, será postura legal la que cubra dos terceras partes....
\$ 11,200.00 para el primero, \$ 2,000.00 para el segundo,
\$ 3,000.00 para el tercero, \$ 8,000.00 para el cuarto,....
\$ 27 210.50 para el quinto, \$ 29,305.10 para el sexto;....
\$ 1,785.20 para el séptimo; \$ 4,655.00 para el octavo y
\$ 13,500.00 para el último, pagaderos al contado.

De acuerdo con lo ordenado por el C. Juez, este edicto publicaráse dos veces consecutivas de siete días en Periódicos Oficial Estado y «El Demócrata», de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., junio 8 de 1948.—El Actuario, *N. Franco*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1948.—Recibido, junio 8 de 1948.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.